

Artículo 5°. *Información.* La información disponible al público por parte del Prestador de servicio de carga para vehículos eléctricos en las Estaciones de carga, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y su reglamentación, debe ser al menos la siguiente:

- Las instrucciones de uso de los cargadores.
- Aviso de retiro cuando el vehículo eléctrico o híbrido enchufable se encuentre completamente cargado.
- Instrucciones para el pago del servicio.
- Precio de carga.
- El tipo de conector y la potencia de carga.

Artículo 6°. *Nuevos esquemas y tratamiento de usuarios con vehículos eléctricos.* Los análisis que realice la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) sobre señales de tarifa horaria, respuesta de la demanda y cualquier otro, considerarán la participación activa de vehículos eléctricos con el objetivo de habilitar nuevos esquemas de transacciones y gestión de energía.

Así mismo, la CREG revisará y analizará la pertinencia de establecer condiciones especiales para la medición diferenciada del consumo de energía eléctrica destinada para la carga de vehículos eléctricos o híbridos enchufables, los procedimientos de conexión de Estaciones de carga, y demás disposiciones que estime pertinentes aplicables a los usuarios residenciales y no residenciales.

Artículo 7°. *Regulación de precio de carga.* El precio del servicio de carga de vehículos eléctricos o híbridos enchufables en las Estaciones de carga será fijado de manera libre.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de julio de 2021.

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.

(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0708 DE 2021

(julio 8)

por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución número 1628 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones números 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019 y se toman otras determinaciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 5°, numerales 2, 5, 14, 19 y 24 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, el artículo 2° de la Resolución número 1628 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución número 1628 del 13 de julio de 2015, mediante la cual procedió a: “*Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución [...] un total de seis (6) polígonos identificados como: Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo, Polígono 2. Alto de Manacacías, Polígono 3. Serranía de San Lucas, Polígono 4. Serranía de Perijá, Polígono 5. Sabanas y humedales de Arauca y Polígono 6. Bosques Secos del Patía.*”

Que el artículo segundo de la Resolución en comento, frente a la posibilidad de prórroga del término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, estableció “*Este Ministerio con fundamento en los resultados y estado de avance de los procesos de delimitación y declaración definitivos, podrá prorrogar el término anteriormente señalado.*”

Que mediante la Resolución número 1433 del 13 de julio de 2017, este Ministerio procedió a “*prorrogar por el término de un (1) año, [...] las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución número 1628 de 13 de julio de 2015*”, manteniendo el diseño y la extensión de estas.

Que posteriormente, a través de la Resolución número 1310 del 13 de julio de 2018, esta Cartera Ministerial procedió nuevamente a prorrogar por el término de un año, los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, manteniendo las áreas y límites establecidos en las Resoluciones números 1628 de 2015 y 1433 de 2017, para los polígonos identificados como Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo, Polígono 3. Serranía de San Lucas y Polígono 6. Bosques Secos del Patía. Modificando las áreas para los polígonos identificados como Polígono 2. Alto de Manacacías, Polígono 4. Serranía de Perijá y Polígono 5. Sabanas y humedales de Arauca.

Que el artículo 2° de la citada previó: “*Los efectos contenidos en la Resolución número 1628 de 2015 y de la Resolución número 1433 de 2017 se mantendrán por el tiempo de vigencia del presente acto administrativo*”, el cual, conforme lo señalado en el artículo primero de dicha resolución, correspondía al término de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Que acto seguido, este Ministerio expidió la Resolución número 960 de 2019, a través de la cual se prorrogó por el término de dos (2) años los efectos jurídicos las siguientes zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, establecidas mediante las Resoluciones números 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resolución número 1433 de 2017 y 1310 de 2018. Además, modificó la extensión y los límites los polígonos corresponden al Polígono 5 - Sabanas y Humedales de Arauca y al Polígono 6 - Bosques Secos del Patía, y cuentan con un área en hectáreas aproximada de 486.088 hectáreas.

Que mediante la Resolución número 1533 de 2019 se corrigió el artículo 2° de la Resolución número 0960 del 12 de julio de 2019. Dado que, una vez revisada la tabla del artículo 2°, se vislumbra un error de digitación en los valores relacionados en la columna titulada “nueva área”, el cual presenta una inversión de estos, dado que el sentido correcto es:

- Polígono 5 - Sabanas y humedales de Arauca cuenta con una nueva área de 309.791 hectáreas.
- Polígono 6 - Bosques Secos del Patía le corresponde una nueva área de 176.296 hectáreas.

Que con fundamento en el Decreto número 1374 del 27 de junio de 2013, la declaratoria temporal de estas áreas, obedece al deber de colaboración por parte de las autoridades ambientales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puesto que, son las primeras las que adelantan la ruta de declaratoria con el fin de incrementar la protección de especies, ecosistemas o paisajes no protegidos o pobremente representados en el sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Que en consideración a que dadas las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria por causa Coronavirus Covid-19 declarada por el Ministerio de Salud y Social mediante la Resolución número 385 12 de marzo 2020 y prorrogada por las Resoluciones números 844, 1462, 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021, es menester indicar que, para el ejercicio que adelanta Parques Nacionales Naturales de Colombia frente a los diferentes procesos y en particular la implementación de la ruta de ampliación y/o declaración de áreas protegidas, se ha visto muy limitada la posibilidad de realizar espacios de reunión y de trabajo de manera presencial, lo cual imposibilitó el desarrollo de ese ejercicios de diálogo y definición de construcción conjunta de aspectos relevantes en el territorio.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia informó que, con fundamento en lo anterior, durante todo el año 2020, no se pudo avanzar en los acuerdos sociales en el territorio. Para el año 2021, se han ido retomando dichas acciones de manera gradual, sin embargo, es de anotar que la emergencia ha sido prorrogada mediante la Resolución número 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el 31 de agosto de 2021 la cual podrá finalizar antes de la mencionada fecha, siempre y cuando desaparezcan las causas que la originaron.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para finalizar los procesos de implementación de la ruta de declaratoria y tomando en consideración que la mayoría de los procesos se encuentran en la Fase II de la ruta y que se requiere adelantar procesos de diálogo social y en algunos casos del ejercicio del derecho de Consulta Previa con comunidades grupos étnicos es necesario que el término de duración de la medida de protección se prorrogue por dos años más.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Prorrogar por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de las siguientes zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución número 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resolución número 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019:

Polígono 1 - Selvas Transicionales de Cumaribo. Polígono 2 - Alto Manacacías.

Polígono 3 - San Lucas. Polígono 4 - Serranía de Perijá

Polígono 5 - Sabanas y Humedales de Arauca

Polígono 6 - Bosques Secos del Patía.

Parágrafo. Los polígonos anteriormente relacionados cuentan con un área que en conjunto suman aproximadamente 1.611.380,79 hectáreas, distribuidas así:

Polígono	Área (ha)
Polígono 1 - Selvas Transicionales de Cumaribo	301.138
Polígono 2 - Alto Manacacías	68.185
Polígono 3 - Serranía de San Lucas	521.824
Polígono 4 - Serranía de Perijá	234.143,79
Polígono 5 - Sabanas y Humedales de Arauca	309.791
Polígono 6 - Bosques Secos del Patía	176.296

Artículo 2°. *Área total.* El área total de las seis (6) zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, contenidas en este acto administrativo, suman en conjunto un total de 1.611.380,79 hectáreas aproximadamente.

Parágrafo. La cartografía digital en formato “shape” que delimita las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que se anexa a este acto administrativo, fue calculada mediante la herramienta “Feature Vertices To Points” del Software ArcGIS 10.6 y se encuentran en el sistema de referencia Magna – Sirgas.

Artículo 3°. *Efectos de prórroga.* Los efectos jurídicos de la figura de zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, contenidos en las Resoluciones números 1628 de 2015, 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019, se mantendrán vigentes por el tiempo de vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 4°. *Catastro Minero.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución número 1628 del 13 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Minería no podrá otorgar nuevas concesiones mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, de que trata este acto administrativo.

Artículo 5°. *Comunicaciones.* Comunicar la presente resolución al Ministerio de Minas y Energía, al Servicio Geológico Colombiano, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional Minera (ANM) a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y se deberá publicar en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de julio de 2021.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Carlos Eduardo Correa Escaf.
(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040028765 DE 2021

(julio 9)

por la cual se prorroga la suspensión de los efectos del vencimiento del régimen de transición establecido en el artículo 33 de la Resolución número 546 del 2018 del Ministerio de Transporte.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 6.2, 6.3, 6.4, 6.10 y 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, el parágrafo del artículo 2.5.4.1 y el artículo 2.5.4.3 del Título 4 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 546 del 9 de marzo de 2018 con el objeto de adecuar la reglamentación del sistema para la interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), establecer los lineamientos para la protección de los usuarios de los sistemas de interoperabilidad de recaudo electrónico vehicular (IP/REV), fijar los requisitos que deben cumplir los actores estratégicos para obtener y mantener la certificación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular (REV), en condiciones de interoperabilidad entre los actores del sistema y adoptar los anexos: i) Anexo técnico, ii) Anexo de indicadores financieros, iii) Anexo Colpass, iv) Anexo de especificaciones técnicas, y v) Anexo oferta básica de interoperabilidad (OBIP).

Que el artículo 33 de la citada Resolución número 546 de 2018 definió lo relativo al período de transición para la implementación del sistema IP/REV y la obtención de la habilitación, así:

“Artículo 33. Régimen de Transición. Todos los Concesionarios Viales tendrán un plazo máximo de un 1 año para implementar el sistema IP/REV y obtener su Certificación como operador, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

En todo caso los Concesionarios Viales deberán adelantar ante la entidad concedente, todos los trámites necesarios para la migración e implementación del sistema IP/REV, según sea el caso.

Vencido el término del régimen de transición aquí previsto el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) de peajes electrónicos sólo podrá ser prestado por los Actores Estratégicos que estén debidamente certificados por el Ministerio de Transporte y cumplan las condiciones establecidas en esta resolución.

Parágrafo. Para aquellos peajes que reviertan al Inviás con posterioridad a la fecha de expedición de la presente resolución y antes de la finalización del plazo previsto en el presente artículo, el plazo máximo de un (1) año será contado a partir del día siguiente a la fecha en que se legalice la reversión”.

Que el término previsto en el citado artículo 33 de la Resolución número 546 de 2018 para que los Concesionarios Viales implementaran el sistema IP/REV y obtuvieran su certificación como operador, se prorrogó mediante las Resoluciones 883 del 11 de marzo de 2019 y 509 del 11 de marzo de 2020, hasta el 10 de marzo de 2021.

Que mediante la Resolución número 20213040010095 del 10 de marzo de 2021, el Ministerio de Transporte suspendió desde el 11 de marzo de 2021 y hasta por un (1) mes, los efectos del vencimiento del régimen de transición previsto en el artículo 33 de la Resolución número 546 de 2018.

Que mediante la Resolución número 20213040015015 del 9 de abril de 2021, el Ministerio de Transporte prorrogó la suspensión de los efectos del vencimiento del régimen de transición previsto en el artículo 33 de la Resolución número 546 de 2018 del Ministerio de Transporte por un (1) mes a partir del 11 de abril de 2021.

Que mediante la Resolución 20213040019375 del 10 de mayo de 2021, el Ministerio de Transporte prorrogó la suspensión de los efectos del vencimiento del régimen de transición previsto en el artículo 33 de la Resolución número 546 de 2018 del Ministerio de Transporte por dos (2) meses a partir del 11 de mayo de 2021.

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte mediante memorando N.º 20215000079843 del 8 de julio de 2021, solicitó la expedición del presente acto administrativo, con el fin de prorrogar la suspensión de los efectos del régimen de transición establecido en el artículo 33 de la Resolución número 546 de 2018 del Ministerio de Transporte, por un (1) mes a partir del 11 de julio de 2021, conforme a lo siguiente:

“(…)

Con ocasión de la publicación del proyecto normativo se recibieron 230 comentarios y observaciones por parte de los diversos actores estratégicos, entidades públicas y privadas interesadas en la regulación frente a los aspectos técnicos,

CONOZCA

NUESTROS Servicios



La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma analógica o digital.



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

